



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/003/2018**

**“SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A DE C.V**

-----



**CASR**



## **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. FISDL/P/003/2018**

### **"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"**

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", y el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO, mayor de edad, Ing. Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Pasaporte número PE uno tres nueve dos cinco tres, extendido por las autoridades de la República de Colombia en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, el cual vence el veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis Carné de Residente vigente con Número de Identificación Migratorio cinco nueve siete cero cinco, el cual vence el día once de febrero de dos mil dieciocho y Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres – dos cero cero dos seis seis – uno cero uno - siete, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria –cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

#### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:</b>	70.K-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2018

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación/Concurso (si aplica)
3. Resolución de Adjudicación número GGE-1466/18
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento

o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"**.

### **CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, consisten **"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

<b>REQUERIMIENTO MINIMOS</b>	
1. Relacionados a la Seguridad:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Bóveda con seguridad de acceso, con vigilancia 7X24X365.</li><li>- Bóveda con sistema de alarmas.</li><li>- Bóveda con alarmas independientes contra incendios e intrusos.</li><li>- Control de acceso con tarjeta de seguridad y Biometría.</li><li>- Seguridad de acceso a las instalaciones y seguridad perimetral con guardias de seguridad y Circuito Cerrado de televisión a color (CCTV)</li><li>- Sistema automático de supresión de incendios</li><li>- Cajas para las cintas magnéticas con precintos de seguridad, con numeración única para evitar la sustracción de las cintas.</li><li>- El Proveedor garantizara la confidencialidad y la integridad de la información contenida en los medios magnéticos, siendo esta totalmente inviolable y de carácter reservado El Proveedor será responsable por la integridad física de las cintas, el cual se registrá desde la recepción en el local hasta la devolución formal de los mismos .</li></ul>
2. Relacionados al almacenamiento de las cintas magnéticas:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Redundancia en subestación de energía con UPS redundantes.</li><li>- Planta de emergencia capaz de dar energía emergente y que pueda suministrar energía eléctrica 3 días ininterrumpidos.</li><li>- Bóveda climatizada con aires acondicionados redundantes, con alarmas ante fallas.</li><li>- Bóveda de uso exclusivo para almacenamiento de cintas magnéticas.</li><li>- Monitoreo permanente 7X24X365 en ambientes adecuados de temperatura y humedad controladas de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante de los medios electrónicos a custodiar (Aprox.:18° a 26°C. y 45 - 60% de humedad)</li><li>- Sistemas contra incendio.</li><li>- Cajas antiestáticas especialmente diseñadas para contener backups que no acumulen corriente estática ni absorban humedad y resistentes a impactos.</li><li>- Control de Pureza del aire mediante banco de filtros.</li></ul>
3. Relacionados a las cajas:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicio de espacio en caja fuerte para resguardar, de preferencia cajas individuales por tipo de cintas:<ul style="list-style-type: none"><li>o 100 cintas LTO Ultrium 2, 3 y 6.</li><li>o 100 cintas DAT 72</li></ul></li><li>- El Número de caja se debe encontrar visible</li><li>- Contar con precinto de seguridad.</li></ul>
4. Relacionados a la recolección y envío de cintas magnéticas:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar tareas paso a paso de logística para recoger las cintas en sitio y ser trasladarlas a la bóveda.</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempos mínimos de respuesta ante requerimiento de traslado no debe ser mayor a 3 horas.</li> <li>- Maletas transportadoras diseñadas para recolección de medios magnéticos (presentar pruebas que las maletas cumplan este requisito).</li> <li>- Se requiere servicio de recolección una vez al mes, por lo que se requiere sean retiradas de la sede de Santa Elena en la siguiente dirección: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Boulevard Orden de Malta #470 (frente a Naciones Unidas), Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.</li> </ul> </li> </ul>
5. El Proveedor deberá de brindar las facilidades para que el personal designado por el FISDL, verifique las condiciones de seguridad y/o infraestructura del local en donde serán custodiados los medios magnéticos antes de la suscripción del servicio y durante la vigencia del mismo.
6. Proporcionar servicio 7X24X365 para acceder a las cajas de seguridad para retirar o guardar cintas.
7. Proporcionar acceso mínimo para tres personas del FISDL a la bóveda para poder dejar y sacar cintas magnéticas.
8. Proporcionar listado de números telefónicos y correos electrónicos a los cuales se podrá solicitar soporte.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para brindar el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO** es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	Contrato	Servicio de caja de seguridad para resguardo de cintas de respaldo.

La información que maneja la institución debe ser conservada en el tiempo, por ello se requiere el servicio de custodia de cintas de respaldo en un lugar que cuente con los estándares de seguridad, logrando conservar en óptimas condiciones la información, por lo que se requiere contratar una empresa local que tenga la capacidad técnica y que cuenten con infraestructura tecnológica necesaria para el resguardo y custodia de cintas y medios magnéticos.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,700.00)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número GGE-1466/18, aprobado por la Gerencia General del FISDL en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de **Libre Gestión Numero LG 9/2018-70KGRAL-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Pago mensual contra presentación de factura que corresponda al servicio prestado, dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la empresa ya que cada vez que se presente la factura se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario

posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 70 K-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2018, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 170.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de 407 días, a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al TÉCNICO EN ADMINISTRACION DE REDES DE COMPUTADORAS del Departamento de INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

##### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

##### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala

prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

**VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

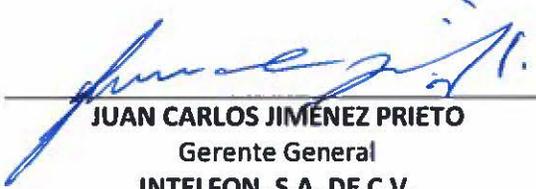
Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Alameda Roosevelt y 63 avenida sur, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre A, nivel 12, San Salvador, departamento de San Salvador, telefax 2515-0000 y 7982-1910 correo electrónico [fpalma@red.com.sv](mailto:fpalma@red.com.sv); [fpalma@datared.com.sv](mailto:fpalma@datared.com.sv); . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FIDEL  


  
JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
Gerente General  
INTELFON, S.A. DE C.V.



**Intelfon, S.A. de C.V.**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y



Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta y uno años de edad, Ingeniero Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Carné de Residente vigente con Número de Identificación Migratorio cinco nueve siete cero cinco, el cual vence el día once de febrero de dos mil dieciocho y Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres – dos cero cero dos seis seis – uno cero uno - siete, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"**, y **"J.C.J.P."**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **GGE – MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS/DIECIOCHO**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha **diez de enero de dos mil dieciocho**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-NUEVE / DOS MIL DIECIOCHO – SETENTA K GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales:



especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El costo del Servicio es de hasta **UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el



artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELTON, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de INGRID MARÍA MOLINA DE GONZÁLEZ, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, acordándose por unanimidad: a) Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad por medio de la capitalización desde el capital variable en quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, se acordó aumentar en la parte variable del Capital Social de la Sociedad por medio de compensación de deudas a favor de los accionistas con la cantidad de siete millones quinientos mil cinco punto setenta y un Dólares de los Estados Unidos de



América; se acordó que el valor nominal de cada una de las acciones que conforman el Capital Social será de doce Dólares de los Estados Unidos de América. b) Modificar el Pacto Social de la Sociedad en todas las cláusulas que sean necesarias para lograr una armonía entre el Pacto Social y las nuevas disposiciones del Código de Comercio, acordando modificar una serie de cláusulas que enumeran en el literal b) de la Escritura Pública que aquí se relaciona; c) Reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen el Pacto Social, de tal forma que sea el único instrumento que rija la vida jurídica de la sociedad. Del contenido de las cláusulas de dicho testimonio, se extrae que su denominación, naturaleza y domicilio es la ya indicada, que su plazo es INDEFINIDO y que dentro de su finalidad social se encuentra la de prestar servicios de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento; así mismo, la importación, exportación, distribución y ventas de equipos de software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero; la organización, supervisión, administración y asesoramiento de empresas en general; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, encontrándose facultado para celebrar toda clase de contratos o contraer toda clase de obligaciones a cargo de la Sociedad, pudiendo por tanto el compareciente concurrir a celebrar actos como el que antecede a la presente. Dentro de las atribuciones señaladas a la junta Directiva se encuentra la de nombrar y remover gerentes, estableciéndoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. El Testimonio aquí citado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS VEINTICINCO a folios CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diez; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA

ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma, el día quince de julio del año dos mil once, acordándose por unanimidad: modificar la cantidad de integrantes que conforman la Junta Directiva de la sociedad por lo que es necesario reestructurar la misma, debiendo modificarse las cláusulas DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Pacto Social, que se refieren a la Administración de la Sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de folios SETENTA Y CINCO a folios OCHENTA Y DOS, en fecha siete de octubre del año dos mil once; iii) Testimonio de Escritura Publica de Poder Administrativo Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales, otorgada en dia veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernandez, en que el Representante Legal de la Sociedad Intelfon Sociedad Anonima de Capital Variable, confiere a favor del Señor Juan Carlos Jimenez Prieto, facultades administrativas, dentro de las cuales esta facultado el apoderado para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, adquirir toda clase de bienes, entre otras cosas. iv) Certificación del punto número CINCO contenido en acta número SESENTA Y CUATRO de sesión de Junta Directiva, celebrada en fecha once de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por Joseph Fidanque Tercero Maduro en su calidad de Director Secretario de dicha Junta, en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que se realizó el nombramiento del compareciente como GERENTE GENERAL, estableciéndole como facultades administrativas, entre otras, la de firmar ofertas, cualquiera que fuere su monto, en toda clase de concurso, competencia o licitaciones, ya sean públicas o privadas, tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones; la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS

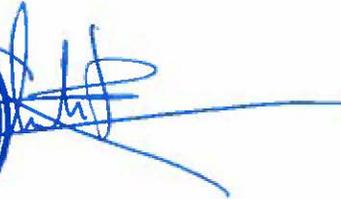
SESENTA Y TRES a folios TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE  
SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL

  
PRESIDENCIA

  
JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
Gerente General  
INTELFON, S.A. DE C.V.

**Intelfon, S.A. de C.V.**

  
CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR